



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 03013 -2023-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 22 DIC 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA

VISTA, el Anexo N° 253904-2023-1, de fecha 20 de diciembre de 2023, referido al Documento Simple N° 253904-2023, presentado por **ASOCIACIÓN DEPORTIVA ACLUDE**, con RUC N° 20557455281, debidamente representado por el Sr. Miguel Saavedra Ochoa, con domicilio (según FICHA RUC) sito en Calle Ricardo Palma N° 501, Urb. Los Precursores - Santiago de Surco, mediante el cual solicita el levantamiento de la medida provisional de Clausura, contenida en el Acta de Fiscalización N° 001629-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, que ordena la clausura temporal del establecimiento ubicado en **Calle Ricardo Palma N° 501 Urb. Los Precursores- Santiago de Surco.**, y;

CONSIDERANDO:

Que esta Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del (RASA) Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 600-MSS que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Surco, ha venido realizando constantemente trabajos de control, supervisión y sensibilización, a fin de poder determinar la existencia de una infracción administrativa, ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes especiales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales o cautelares y correctivas o restitutorias.

Que, el Art.26° de la Ordenanza N°600-MSS señala que, "en la etapa de instrucción, durante la actividad de fiscalización o iniciado el procedimiento administrativo sancionador, podrán adoptarse, de manera provisional o cautelar las siguientes medidas: **F) CLAUSURA TEMPORAL (...), la cual consiste suspender cualquier actividad que se desarrolle en inmuebles, establecimientos o servicios**

Que, mediante Acta de Fiscalización N° 001629-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 16 de marzo del 2023, se resuelve ordenar como medida provisional la **CLAUSURA TEMPORAL del establecimiento en Calle Ricardo Palma N°501 Urb. Los Precursores-Santiago de Surco. (Campo deportivo), POR CARECER DE LICENCIA O AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS** y **POR NO CONTAR EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS CON EL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES CORRESPONDIENTE**", tipificado con el Código N° A-001 y Código N° A-146, respectivamente, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobada por la Ordenanza N° 611-MSS y modificado por la Ordenanza N° 643/MSS, tras haberse constatado, que el lugar no contaba con los documentos municipales requeridos para su funcionamiento.

Que, conforme establece el art.29° de la Ordenanza N°600-MSS, para el levantamiento de las medidas provisionales o cautelares, se tendrá como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda y levantará el acta cuyo formato corresponde al Anexo D.

Que, en efecto resulta claro que la precitada medida cautelar solo puede ser levantada, siempre y cuando el recurrente cumpla con acreditar con medio probatorio idóneo que ha cumplido con la subsanación de la conducta infractora anotado en el párrafo precedente;





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, ante ello, se verifica que la recurrente alega cumple con todas las disposiciones aplicables a las clausuras temporales, ya que inspectores ITSE de la Municipalidad de Santiago de Surco han certificado, en fecha 02 de junio de 2023, que su establecimiento cumple con los requisitos para la obtención del ITSE. Asimismo, agrega que se trata del único complejo deportivo en la Urbanización Los Precursores, que desde la clausura impuesta no desarrolla actividades, perjudicando a su deportista destacado de nombre José Padilla, quien no puede realizar sus entrenamientos, así como también se ha visto incrementado el consumo de drogas y la delincuencia en la zona al no desarrollarse ningún evento deportivo ni recreativo.

Que, La Ley N°28976 "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento" establece en el Art.3° que "La Licencia de funcionamiento es una autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas"; asimismo, su el art.4° señala que "**están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.**"

Que, la Ordenanza N°582-MSS que aprueba el nuevo Reglamento General de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el distrito de Santiago de Surco, establece a través del Art. IV del Título Preliminar que "**Están obligados, de manera previa a la apertura o instalación de establecimientos en los que desarrollen actividades de comercio, industriales, profesionales y/o de servicios (...), todas aquellas personas naturales y jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del estados, regionales o municipales que deseen desarrollar con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios.**"



Que, de igual manera el artículo 10° del Decreto Supremo N°002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (publicado el 05/01/2018 en el Diario Oficial El Peruano) prescribe lo siguiente: "**La ITSE tiene por finalidad evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, verificar la implementación de las medidas de seguridad con las que cuenta y analizar la vulnerabilidad en el Establecimiento Objeto de Inspección.**" Asimismo, el citado dispositivo legal añade en su Art.17° que "**Están obligados a obtener el Certificado ITSE los/as administrados/as a cargo de los establecimientos objeto de inspección que requieran de licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N°28976 "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento".**"

Que, conforme a ello, en mérito a lo evaluado, se aprecia que el recurrente ha presentado su solicitud de Levantamiento de Medida cautelar; sin embargo, **NO HA ACREDITADO QUE CUENTA CON LA RESPECTIVA LICENCIA O AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO NI CON EL CERTIFICADO ITSE CORRESPONDIENTE**, siendo estos documentos imprescindibles y obligatorios para el desarrollo de la actividad económica que desarrolla en **Calle Ricardo Palma N° 501, Urb. Los Precursores-Santiago de Surco.**

Por tanto, no resulta factible el levantamiento de la medida cautelar determinada en el Acta de Fiscalización N° 001629-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS, a nombre de **ASOCIACIÓN DEPORTIVA ACLUDE**, al no haber subsanado la conducta infractora advertida.

Que, después de todo lo expuesto, al no haberse adjuntado a la solicitud presentada, la correspondiente Licencia de Funcionamiento para el desarrollo de la actividad comercial del local ubicado en **Calle Ricardo Palma N° 501, Urb. Los Precursores - Santiago de Surco**, ni el **Certificado ITSE** correspondiente que acredite cumplir con las condiciones



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

de seguridad necesarias, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente que declare improcedente el pedido de levantamiento de medida provisional de CLAUSURA TEMPORAL **al no cumplir con los requisitos establecidos en la Ordenanza N° 600-MSS;**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 26° de la Ordenanza 600/MSS.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de levantamiento formulado por **ASOCIACIÓN DEPORTIVA ACLUDE** dispuesto en el Acta de Fiscalización N° 001629-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, que ordena la **CLAUSURA** del local ubicado en **Calle Ricardo Palma N° 501 Urb. Los Precursores - Santiago de Surco.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución administrativa a **ASOCIACIÓN DEPORTIVA ACLUDE**, en el inmueble ubicado en Calle Ricardo Palma N° 501 del Conjunto Habitacional Los Precursores - Santiago de Surco,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco



RAUL ABEL RAMOS CORAL

Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : ASOCIACIÓN DEPORTIVA ACLUDE

Domicilio : Calle Ricardo Palma N° 501 Urb. Los Precursores - Santiago de Surco

